



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

RESOLUCION N° OAL-120-ADM-2023 PANAMÁ 24 DE OCTUBRE DE 2023

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,**

C O N S I D E R A N D O:

Que dentro de los objetivos del Gobierno Nacional está el de combatir la pobreza y la desigualdad, garantizar la seguridad alimentaria del país, mejorar los ingresos de la población, garantizar la competitividad de los productores, promover un mercado justo garantizando que los productores nacionales tengan oportunidades de vender sus productos, así como lograr el mejoramiento de la tecnología, la innovación y la educación agropecuaria; y que en cumplimiento de este compromiso, es de fundamental importancia garantizar la implementación de políticas públicas inclusivas para que los agricultores nacionales accedan a un modo de vida sostenible, procurando el mejoramiento de su calidad de vida en las áreas rurales e indígenas de la República de Panamá;

Que uno de los factores importantes para lograr estos fines para que nuestros productores agrícolas sean competitivos en los mercados internos y externos, es disponer en el país de semillas o materiales de propagación promisorios, de alta capacidad productiva, de excelente calidad y libres de plagas.

Que, en el marco del proceso de modernización del Sector Agropecuario, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario en cumplimiento a lo establecido en la Ley 12 del 25 de enero de 1973, norma y ejecuta acciones tendientes a incrementar los niveles de productividad, así como el aprovechamiento completo y racional de los recursos productivos.

Que de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 3 del 5 de abril de 1978, es responsabilidad del Comité Nacional de Semillas garantizar que las semillas o materiales de propagación utilizadas en la actividad productiva del país cumpla con los requisitos de calidad y las normas que regulan la materia.

Que en la producción, manejo y comercialización de semilla gámica o material vegetativo (varetas o plantas) de cacao, es necesario establecer reglamentos técnicos.

Que de acuerdo a la Ley 47 del 9 de Julio de 1996, con el propósito de garantizar materiales de propagación libre de plagas, los mismos están sujetos al control fitosanitarios por parte de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

Que en el Decreto Ejecutivo No. 15 del 14 de Julio de 2022 que reglamenta la Ley 261 de 23 de diciembre de 2021 en su artículo No.6 establece que los beneficiarios para optar por el incentivo de la ayuda financiera directa no rembolsable deberá cumplir con los manuales de procedimiento y las guías técnicas.

Por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento Interno, el cual será del tenor siguiente:

NORMATIVA PARA PRODUCCION DE PLANTAS DE CACAO EN VIVEROS

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1: Establecer los requisitos agronómicos y fitosanitarios para normar la producción, manejo y comercialización de semillas gámica y/o material de propagación de cacao.





ARTÍCULO 2: La certificación de semillas, plantas y/o cualquier material de propagación de cacao es regulada por el Comité Nacional de Semillas (CNS) y la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV).

Los materiales de cultivares comerciales nacionales o extranjeros, deben estar registrados ante el Comité Nacional de Semillas y cumplir con las normativas existente.

ARTÍCULO 3: La persona natural o jurídica que se dedique a la multiplicación deberá estar inscrita como productor/comercializador de Semillas ante el Comité Nacional de Semillas y en el Sistema Integrado de Gestión Agropecuaria de Panamá (SIGAP).

ARTÍCULO 4: Para efecto de este reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

1. Análisis de semilla: Documento emitido por la autoridad competente que evidencia la calidad del producto.
2. Banco de germoplasma: Conjunto de genotipos, destinados a investigación y conservación de las especies con valor genético, económico y ambiental.
3. Clon: plantas genéticamente idénticas obtenidas por reproducción asexual (yemas, estacas, esquejes, acodos o cultivo in vitro).
4. Injerto: Es la unión de órganos de crecimientos (yemas) provenientes de un árbol con características agronómicas deseables, con otra planta denominada patrón.
5. Jardín clonal: Es un área de plantas destinadas, a la producción de material vegetativo, que tiene árboles de clones debidamente seleccionados e identificados por sus cualidades altamente productivas, por la calidad y tolerantes a plagas.
6. Material de propagación: Cualquier parte de la planta destinada a la continuidad de la especie, tales como: semilla sexual, estacas, yemas y otros.
7. Patrón o porta injerto: Planta que sirve de soporte al clon aportando parte del tronco y la totalidad del sistema radical.
8. Plantas madres: es aquella de origen clonal, de la cual vamos a obtener semilla o material vegetativo.
9. Plantón: planta joven proveniente de la multiplicación sexual o asexual.
10. Polinización manual: Técnica que consiste en tomar el polen de una flor y colocarlo en el estilo o estigma de otra flor para fecundarla.
11. Semilla gámica: Toda estructura vegetal destinada a la propagación sexual de una especie.
12. Semilla certificada: Aquella que se obtiene después de un proceso oficial de producción y multiplicación de variedades registradas.
13. Vareta: Parte vegetativa que es utilizada para la obtención de yemas.
14. Vivero: Área delimitada de terreno debidamente adecuada para multiplicar plantas.
15. Vivero certificado: Área delimitada de terreno debidamente adecuada para multiplicar plantas que cumple con la normativa establecida por la Dirección de Sanidad Vegetal.
16. Viverista: Persona natural o jurídica que se dedica la producción, multiplicación, comercialización de plantas.
17. Yemas: Material vegetativo que se utiliza para injertar sobre un patrón o porta injerto.

CAPITULO II CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 5: Las categorías y fuentes de semillas y plantas de cacao sujetos a certificación oficial son las siguientes:

1. Básica (Fundación): Yemas, varetas, árboles injertados y semilla de patrones, procedentes de plantas madres de variedades inscritas en el Comité Nacional de Semillas.
2. Registrada: Yemas, varetas, árboles injertados y semilla de patrones, procedentes de viveros oficiales o privados, que se originan de material de fundación, inscritos en el Comité Nacional de Semillas.
3. Certificada: Plantón injertado y/o semilla de patrones provenientes de viveros sembrados con material de la categoría registrada, inscritos en el Comité Nacional de Semillas.

ARTÍCULO 6: Los cultivares elegibles solo se aceptan en el programa de certificación las variedades o clones debidamente inscritos en el registro de cultivares comerciales del Comité Nacional de Semillas, cuyas características agronómicas y otras cualidades específicas sean satisfactorias de conformidad con los resultados de las pruebas regionales realizadas por el Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la





Universidad de Panamá u otra entidad investigadora supervisada por las instituciones antes mencionadas.

ARTÍCULO 7: El ámbito de aplicación de este reglamento es para toda persona natural o jurídica, registrada en el Comité Nacional de Semillas como productor/comercializador de semillas.

ARTÍCULO 8: Procedimientos y requisitos que deben cumplirse para inscripción de los campos de multiplicación de materiales de cacao:

- a. Jardín clonal: La solicitud para la inscripción del jardín clonal destinado para la producción de semillas para patrón o yemas, debe llenar los siguientes requisitos:
 1. Memorial de solicitud en hoja tamaño oficio.
 2. Nombre e identificación del solicitante. Si se trata de persona jurídica, debe presentar copia del aviso de operación.
 3. Teléfono y correo electrónico.
 4. Datos del personal técnico idóneo (ingeniero agrónomo).
 5. Dirección del jardín clonal.
 6. Copia del plano de la finca donde se detalla la ubicación del jardín clonal.
 7. Superficie del jardín clonal expresado en metros cuadrados.
 8. Certificado de procedencia del material que conforma el jardín clonal, extendido por el obtentor, por un representante de este, o por un personal técnico idóneo (ingeniero agrónomo).
 9. Especificar el tipo de propagación mediante el cual se estableció el jardín clonal (estacas, injertos, acodos u otros).
 10. Identidad, edad y cantidad de árboles clonales que constituyen el jardín clonal.
 11. Croquis con localización general (ubicación y coordenadas) de los clones dentro del jardín clonal.
 12. Control de ventas de material genético, mediante el uso del formulario oficial proporcionado por el Comité Nacional de Semillas, en el cual se debe incluir el nombre de la empresa productora (productor), el nombre del cliente con su dirección y número de teléfono, la variedad clonal y cantidad de semillas, plántones o varetas vendidas, el número de lote y la categoría.
 13. La empresa dedicada a la comercialización aceptará la responsabilidad técnica y económica de los materiales que no cumplan con las características genéticas descritas.
- b. Inscripción de viveros:
 1. Memorial de solicitud en hoja tamaño oficio.
 2. Nombre e identificación del solicitante (presentar documento de identificación personal vigente). Si se trata de una persona jurídica, debe presentar copia del aviso de operación.
 3. Número de teléfono y dirección de correo electrónico.
 4. Datos del personal técnico idóneo (ingeniero agrónomo).
 5. Copia del plano de la finca donde se detalla la ubicación del vivero.
 6. Superficie del vivero expresado en metros cuadrados y número de plantas de vivero que se producirán.
 7. Certificado de procedencia del material que conforma el vivero, incluyendo semillas para patrón y yemas, extendido por el obtentor, por un representante de este o por un asesor técnico idóneo.
 8. Especificar si el vivero producirá únicamente plantas para ser utilizadas como patrón, plantas injertadas o ambas.
 9. Fecha aproximada de siembra de semilleros, fecha aproximada del injerto (se verificará en el campo), identidad y cantidad de plantas a producir.
 10. Croquis con localización general del vivero (ubicación y coordenadas).
 11. Controlar las ventas de material genético, mediante el formulario oficial proporcionado por el Comité Nacional de Semillas, en el cual se debe incluir el nombre de la empresa productora (productor), el nombre del cliente con su dirección y número de teléfono, la identidad, cantidad de semillas y/o plántones vendidos, número de lote y categoría.

CAPITULO III

REQUISITOS PARA LA PRODUCCIÓN EN CAMPO DE MATERIALES DE CACAO





ARTÍCULO 9: Los procedimientos que deben cumplirse para Aislamiento en Jardín Clonal y vivero con el objeto de asegurar la calidad genética de los materiales de propagación, se establecen las siguientes condiciones de aislamiento:

1. Los jardines clonales deben estar delimitados a una distancia no menor de 500 metros del resto de las plantaciones comerciales.
2. La entrada a los jardines clonales y viveros tendrán un acceso restringido, y los mismos deben contar con los equipos, dispositivos y protocolos de bioseguridad, para evitar contaminación Fito patógena.
3. Debe existir un programa periódico de control de plagas dentro y fuera de los viveros y jardines clonales.
4. Los clones deben estar identificados y separados en hileras.

ARTÍCULO 10: Requisitos para la producción en campo.

A. Jardín clonal

1. Suelos bien drenados, profundos, de buena fertilidad, planos o ligeramente inclinados y de fácil acceso. Se debe realizar análisis químico, incluyendo de metales pesados (Cadmio).
2. Para el establecimiento de jardines clonales, se debe tener la identificación genética y estar rotulado en cada lote.
3. La obtención del material asexual debe iniciar a partir de la etapa reproductiva del material a propagar.
4. Se debe tener un estricto control fitosanitario. Corregido

B. Los viveros deben tener las siguientes características:

1. Ubicación: Se deben tomar en consideración las siguientes especificaciones:
 - a. Estar cerca de una fuente de agua para aplicar riegos suplementarios, y deben contar con un sistema de riego para garantizar agua en toda época del año
 - b. Terreno: Debe ser plano y fuera de peligro de inundación.
 - c. Vientos: Estar protegido contra vientos fuertes.
 - d. Disponer de sombra adecuada.
2. Las yemas para injerto, deben provenir de jardines clonales inscritos en el Comité Nacional de Semillas.
3. El material asexual (varetas) debe contener yemas efectivas por cada vareta (no menor a 6 yemas por vareta).
4. Las plantas destinadas a la comercialización deben estar agrupadas e identificadas por clon, indicándose la fecha del injerto.
5. Mantener el área libre de malezas.
6. Selección de semillas para patrones: La semilla que se utilice como patrón para el establecimiento de viveros, debe provenir de clones libres de plagas. Antes de la siembra se desecharán todas aquellas semillas con deformaciones, vanas y tamaños no deseados.
7. Pre germinación: se coloca la semilla en un sustrato húmedo (aserrín, papel u otros).
8. Siembra de la semilla pre germinada: se coloca las semillas en bolsas con medidas de 7x8 u 8x10, en sustrato que cuente con análisis de metales pesado, desinfectado y con los nutrientes necesarios para una óptima nutrición de las plantas durante su permanencia en vivero.
9. Depuración del vivero de patrones o porta injertos: eliminación de plantas con malformación, enfermas y con deficiencia en el crecimiento.
10. Depuración del vivero de plántones: Se deben desechar plántones que manifiesten síntomas visuales de enfermedades, así como los que no tengan un desarrollo óptimo.
11. Injerto de patrones: El injerto se puede realizar en cualquier época, siempre y cuando sea material que proviene de plantas en etapa reproductiva (mínimo 2 años después de siembra).

Las varetas deben provenir de ramas con crecimiento plagio trópico, con adecuada madurez fisiológica (ni muy tierna o muy lignificada), con yemas latentes.
12. Se debe tener un estricto control sobre las técnicas de desinfección de herramientas para la conservación del material de propagación.
13. Periodo de vigencia: Los plántones certificados deben permanecer por un periodo máximo de 8 meses en el vivero.
14. Identificación de los plántones: Una vez realizado y desarrollado el injerto, cada planta deberá identificarse de tal manera que permita su fácil reconocimiento, por medio de





un cintillo debidamente autorizado y codificado.

ARTÍCULO 11. En inspecciones de campo el supervisor del Comité Nacional de Semillas y de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal realizará las inspecciones de campo para verificar si cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento Técnico:

- A. Inspecciones a Jardín Clonal: Se le realizarán las inspecciones que el Comité Nacional de Semillas y de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal considere necesario, durante cualquier etapa del proceso de inspección de campo, podrá descartarse total o parcialmente las parcelas destinados para producción de material propagativo en base a las características del material y/o estado fitosanitario.

El productor facilitará al Comité Nacional de Semillas, el calendario de las actividades en la parcela de producción de material propagativo con énfasis en la polinización asistida, cosecha, preparación, envasado y etiquetado del material propagativo. Este calendario se entregará anualmente y se coordinará con un mes de anticipación a la realización de la inspección requerida.

- B. Inspecciones a viveros: Se realizará una visita preliminar para verificar aislación del campo, inspección de estructura o vivero.
1. La primera inspección: Se verifica la cantidad de plantones a certificar al momento de realizar el injertado y el productor debe notificar 15 días antes de realizar esta actividad. Esta inspección es clave al momento del injerto para verificar la elección de varetas y el desarrollo de los patrones que se van a injertar.
 2. La segunda inspección se realiza a los 45 días después del injertado. Se verifica el porcentaje de prendimiento del injerto y el estado fitosanitario.
 3. La tercera inspección: Se realiza de 75 a los 90 días después del injertado. Se verifica el estado fitosanitario y general de los plantones. Se aprueban o se rechazan la cantidad de plantones inscritos. Los aprobados se identifican con etiquetas según categoría.
 4. La cuarta inspección: Se realiza a partir de los 150 días después del injertado. Se determina el estado de los plantones y de existir plantones con deformaciones radiculares se les retira las etiquetas de certificación.

CAPITULO IV EMBOLSADO Y ETIQUETADO

ARTÍCULO 12: Las bolsas y las etiquetas serán entregadas y colocadas una vez los plantones hayan cumplido con los requisitos exigidos en las inspecciones.

- Embolsado: El reglamento técnico de certificación de permanencia máxima de las plantas en el vivero es de 6 meses, cuando se usan bolsas de 6 x 8 o 7 x 9. Si se usan bolsas más grandes, por ejemplo 8 x 10 o 10 x 12, se valora la condición de la raíz al azar, para verificar que no haya deformación del sistema radicular después de los seis meses.
- Etiquetado para plantones: Cada planta se le colocara cintas de colores para identificar el material genético y un cintillo que certifique la procedencia.
- Etiquetado de la semilla para patrón:
Las etiquetas de certificación de las semillas deben contener la siguiente información:
 1. Nombre del proveedor
 2. Cultivo, clon y categoría.
 3. Fecha de producción.
 4. Número de lote.
 5. Al reverso de la etiqueta de certificación se especificarán recomendaciones para el manejo de los plantones.
 6. Sembrar antes de los 5 días de producción.

CAPITULO V CONSIDERACIONES GENERALES



ARTÍCULO 13: Los técnicos del Comité Nacional de Semillas, Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, podrán inspeccionar los plantones en vivero, en transporte o los expuestos a la venta en cualquier momento y podrán solicitar la inmovilidad del material en presunta infracción. Después de las investigaciones pertinentes se determinan infracciones y se aplicarán sanciones como lo establece el Reglamento Interno del Comité Nacional de Semillas.

ARTÍCULO 14: La Secretaría Ejecutiva, órgano operativo del Comité Nacional de Semillas a través de la Unidad de Certificación y la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, son los encargados de la certificación y calidad fitosanitaria de los plantones, pero será responsabilidad del Productor/Comercializador garantizar la buena calidad de los mismos.

SEGUNDO: Este Resuelto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


ALEXIS PINEDA
Viceministro

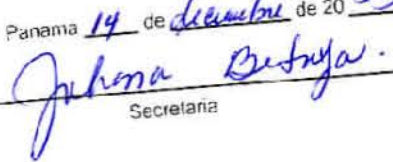

AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de s
original.

Panamá 14 de diciembre de 20 23


Secretaria

